



Constancia secretarial: El apoderado de la parte actora solicitó, con memoriales del 29-06-2021, 15-06-2021, 19-05-2021, 06-05-2021, que se decida sobre el avalúo de los bienes aprisionados.

El Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad, a través de misivas cursadas el 20-05-2021 y 19-03-2021 requirió el envío de las piezas contentivas de la 2° Instancia del Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro del bien aprisionado en la causa o informar sobre su resultado.

El 02-03-2021 el mandatario de la parte actora expresó que no tuvo acceso a la manifestación de su contradictor, puesta en conocimiento con auto del 01-03-2021.

El 14-12-2020 el apoderado del extremo actor formuló las siguientes observaciones:

| Auto | Observación |
|-------------|---|
| 1730 | La providencia mencionada es del 20 de octubre de 2020 y no del 20 de noviembre del mismo año |
| 1731 | No ha tenido acceso a las observaciones formuladas por la curadora ad-litem frente al avalúo. No le han compartido el expediente. |
| 1732 | El incidente adelantado por María Mercedes Marín es de levantamiento del secuestro, no del embargo. |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Proceso: Ejecutivo
Acción: Efectividad de la garantía Real
Demandante: Juan Carlos Burgos Duque
Demandado: Robert Fabián Cerón Jara y Sebastián Muñoz Carvajal
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00195-00

Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la actuación, se advierte que, mediante auto proferido desde el 18 de febrero de 2021, se aprobó el avalúo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-106005, 280-106006, 280-106008, 280-106009 y 280-106010, de manera que el mismo se encuentra definido y no hay lugar a pronunciamiento adicional sobre el punto. De esa forma se atienden las solicitudes formuladas por el mandatario de la parte actora aludidas en la constancia precedente.

Con auto del 11-12-2020 se ordenó enviar el cuaderno de 2° instancia del incidente reclamado por el Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad. No hay evidencia sobre la materialización de esa orden. Habilítese al Juzgado 4°

Civil Municipal de la ciudad, para acceda al expediente digitalizado, con lo cual, podrá consultar el cuaderno del incidente por el cual recaba información.

Con respecto al acceso a la misiva puesta en conocimiento con auto notificado el 01-03-2021, el mandatario de la parte actora fue habilitado para acceder al expediente digital desde el 13-05-2021, de modo puede consultar las piezas de su interés. Requierase al mandatario de la parte pasiva para que remita copia de sus misivas a su contraparte. (Art. 78.14 CGP).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrigen los autos 01730 y 01732 del 11-12-2020. El primero, en el sentido que el auto que se ordena obedecer y cumplir, fue dictado el 20 de octubre de 2020 y no el 20 de noviembre del mismo año. El segundo, en cuanto a que el incidente tramitado es de levantamiento del secuestro, no del embargo.

Como se indicó líneas atrás el expediente ya fue compartido al mandatario de la parte actora, con lo cual, tiene acceso a los documentos que han sido incorporados en el mismo.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 596.3° del Código General del Proceso, se ordena el avalúo de los derechos del demandado sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula 280-106007.

NOTIFÍQUESE

Se notifica en estado # 77 el 06-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecbbef10c64b82638acea6bc74b4f5b74a4c06eac3bc39e537cc9e4c138f8
db9

Documento generado en 02/07/2021 03:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>